GOBIERNO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Número: OE-2009-035

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR INTERINO DE PUERTO RICO PARA IMPLEMENTAR MEDIDAS ADICIONALES DE CONTROL Y REDUCCIÓN DE GASTOS RELACIONADAS A CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO POR AGENCIAS DEL GOBIERNO

POR CUANTO: Confrontado con un déficit presupuestario de más del cuarenta por ciento (40%) de los ingresos recurrentes y la posibilidad de quedarse sin recursos para atender sus obligaciones básicas, este Gobierno implementó varias medidas inmediatas de control y reducción de gastos: la Orden Ejecutiva Núm.1 del 8 de enero de 2009, Boletín Administrativo Número OE-2009-01; la Orden Ejecutiva Núm. 4 del 10 de febrero de 2009, Boletín Administrativo Número OE-2009-04; y la Orden Ejecutiva Núm. 10 del 3 de marzo de 2009, Boletín Administrativo Número OE-2009-10. Estas órdenes ejecutivas requirieron, entre otras cosas, la congelación de puestos vacantes, la prohibición de la creación de nuevos puestos, la reducción de puestos de confianza, la reducción de gastos operacionales de las agencias por una cantidad equivalente al diez por ciento (10%) de la mitad del total de gastos, así como la limitación de uso de vehículos oficiales, de viajes oficiales fuera de Puerto Rico y de asistentes digitales personales. Además, se prohibió el uso de tarjetas de crédito y de teléfonos celulares sufragados con fondos públicos, y se dispuso para la reducción salarial del Gobernador y de todos los Secretarios y Jefes de agencia.

POR CUANTO: Como medida adicional, y con el fin de salvar el crédito de Puerto Rico, el 9 de marzo de 2009 se aprobó la Ley Núm. 7, según enmendada, conocida como la "Ley Especial Declarando Estado de Emergencia Fiscal y Estableciendo Plan Integral de Estabilización Fiscal para Salvar el Crédito de Puerto Rico" ("Ley Núm. 7"), la cual declaró un estado de emergencia fiscal, adoptó un plan de estabilización económica y fiscal y estableció como política pública la necesidad apremiante de establecer un plan integrado y coherente de estabilización fiscal. Dicha Ley estableció como objetivo la implantación de un plan de emergencia dirigido a reducir en $2,000 millones los gastos operacionales y de nómina pagaderos del Fondo General para

el año fiscal 2009-2010, armonizado con el interés gubernamental de asegurar la calidad y continuidad de los servicios a la ciudadanía.

POR CUANTO: Recientemente, mediante la Orden Ejecutiva Núm. 34 del 21 de septiembre de 2009, Boletín Administrativo Número OE-2009-034, se ordenó a las agencias que dentro de un plazo de treinta (30) días reduzcan en una cantidad no menor de quince por ciento (15%) el monto total de los contratos de servicios que no sean para proveer servicios directos a la ciudadanía, evalúen los contratos de servicios existentes, y justifiquen por escrito a la Junta de Reestructuración y Estabilización Fiscal ("JREF"), creada por virtud de la Ley Núm. 7, la necesidad de cada contrato de servicios remanente de acuerdo a la misión de la agencia.

POR CUANTO: Las partidas de contratos de arrendamiento de propiedad inmueble representan otra partida significativa de los presupuestos de las agencias. La situación fiscal del Gobierno de Puerto Rico continúa en estado crítico por lo que es necesario examinar cuidadosamente estos contratos con el fin de estudiar posibilidades para maximizar el rendimiento de los locales y reducir significativamente los gastos por este concepto.

POR CUANTO: El Gobernador tiene la autoridad constitucional al amparo de la Sección 4 del Artículo IV de la Constitución de Puerto Rico para ejercer la dirección general de la Rama Ejecutiva y por consiguiente, supervisar y fiscalizar las agencias del Gobierno, así como las corporaciones públicas. El Artículo 68 de la Ley Núm. 7 expresamente le confiere al Gobernador facultad para tomar, mediante orden ejecutiva, toda medida necesaria y conveniente para reducir gastos y promover la economía de la Rama Ejecutiva hasta el máximo compatible con el funcionamiento eficiente del Gobierno.

POR CUANTO: Con el fin de reforzar la implantación de la política pública de disciplina y control fiscal reflejada en las referidas órdenes ejecutivas y en la Ley Núm. 7, es necesario tomar medidas adicionales de reducción de gastos operacionales que atiendan específicamente las partidas de contratos de arrendamiento de bienes inmuebles.

POR TANTO: YO, KENNETH D. McCLINTOCK, Gobernador Interino de Puerto Rico, en virtud de los poderes que me confieren la Constitución y las leyes del Gobierno de Puerto Rico, por la presente decreto y ordeno lo siguiente:

SECCIÓN 1ra. EVALUACIÓN DE TODO CONTRATO EXISTENTE. Dentro del plazo de treinta (30) días a partir de la fecha de vigencia de esta Orden Ejecutiva, cada agencia presentará a la JREF un informe debidamente fundamentado informando: (1) todos los contratos de arrendamiento vigentes a la fecha de esta Orden Ejecutiva; (2) los usos dados a los locales alquilados; (3) la necesidad de cada local para la operación de la agencia; (4) los términos y cánones de arrendamiento pactados en cada contrato; y (5) las partidas presupuestarias asignadas para cubrir estos arrendamientos y los gastos relacionados a dichos locales.

SECCIÓN 2da. CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y OBJETIVO. La JREF evaluará cada contrato con el fin de buscar alternativas que puedan maximizar el rendimiento de los locales y lograr el mayor ahorro posible tomando en consideración los servicios y la operación de la agencia. La JREF examinará, entre otras cosas, la posibilidad de consolidar varias operaciones de la misma agencia en un solo local, consolidar las operaciones de varias agencias en un mismo local y renegociar los cánones y términos de los contratos de arrendamiento para lograr condiciones más favorables. El objetivo de esta Orden Ejecutiva es lograr en el Gobierno Central y en las corporaciones públicas una reducción no menor de quince por ciento (15%), respectivamente, en los gastos relacionados al arrendamiento pagadero a entidades no gubernamentales, con respecto a la base de estos gastos del año fiscal 2009-2010.

SECCIÓN 3ra. FACULTADES AUTORIZADAS. La JREF tendrá las facultades necesarias para llevar a cabo las funciones encomendadas y lograr los objetivos de esta Orden Ejecutiva, incluyendo, sin limitación, la facultad de auditar la información recibida de las agencias; solicitar información adicional para evaluar cada contrato; citar a la agencia a comparecer ante la JREF; aprobar, modificar, condicionar o denegar toda contratación por las agencias; y proponer renegociaciones de contratos y de ser necesario, llevar a cabo las renegociaciones.

SECCIÓN 4ta. NOTIFICACIÓN DE INTENCIÓN DE CONTRATACIÓN. Previo a su otorgamiento, toda agencia que interese suscribir un contrato de arrendamiento o que interese enmendar uno existente para extender su duración o aumentar su cuantía deberá cumplir con el procedimiento de revisión y aprobación de contratos de arrendamiento adoptado por la JREF y la Oficina de Gerencia y Presupuesto ("OGP").

SECCIÓN 5ta. VERIFICACIÓN DE DISPONIBILIDAD. Desde la fecha de vigencia de esta Orden Ejecutiva, toda agencia que esté contemplando arrendar un local o extender un arrendamiento existente deberá solicitar una propuesta de arrendamiento de la Autoridad de Edificios Públicos y de cualquier otra entidad gubernamental que notifique que pueda tener locales disponibles. Estas propuestas serán evaluadas por la JREF y el Jefe de la agencia junto con cualquiera otras que se hayan recibido y se decidirá por la alternativa que redunde en mayor beneficio para el Gobierno. Todas las agencias informarán a la JREF aquellos locales que tienen disponibles y puedan ser utilizados en arrendamiento. La JREF creará un registro de locales disponibles el cual notificará a las agencias interesadas en arrendar un local.

SECCIÓN 6ta. PROCEDIMIENTO DE EXCEPCIÓN. La JREF tendrá la autoridad para autorizar excepciones a esta Orden Ejecutiva cuando la JREF determine que el contrato en cuestión: (a) sea requerido por mandato de ley federal o estatal o por orden del tribunal; (b) sea esencial para proteger la salud, seguridad y bienestar de los ciudadanos o servidores públicos; (c) sea necesario para proveer necesidades básicas a residentes de instituciones o facilidades del Estado; o (d) sea necesario para la administración y gobernabilidad de la agencia en cuestión.

SECCIÓN 7ma. ANULABILIDAD DE CONTRATOS. Todo contrato otorgado sin la debida autorización de conformidad con los procedimientos establecidos en virtud de esta Orden Ejecutiva será anulable. Todo contrato deberá cumplir con los requisitos legales aplicables y contener todas aquellas cláusulas requeridas por ley, reglamento, orden ejecutiva u orden administrativa a esos efectos.

SECCIÓN 8va. AUTORIZACIÓN. La OGP y la JREF establecerán todos los procedimientos necesarios para implantar esta Orden Ejecutiva y fiscalizar su cumplimiento por todas las agencias.

SECCIÓN 9na. DEFINICIÓN DEL TÉRMINO AGENCIA. Para fines de esta Orden Ejecutiva, el término "agencia" se refiere a toda agencia, instrumentalidad, oficina o dependencia de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo a las corporaciones públicas, independientemente de su nombre. En el caso de las corporaciones públicas, las determinaciones de la JREF en el ejercicio de las funciones autorizadas en esta Orden Ejecutiva y la Orden Ejecutiva Núm. 34 de 21 de septiembre de 2009,

Boletín Administrativo Núm. OE-2009-034, tendrán la forma de directrices a ser debidamente consideradas por las Juntas de Directores y los presidentes o directores ejecutivos de las respectivas corporaciones públicas.

SECCIÓN 10ma. TÉRMINO "CONTRATO DE ARRENDAMIENTO". Para fines de esta Orden Ejecutiva, el término "contrato de arrendamiento" se interpretará ampliamente para incluir todo tipo de contrato mediante el cual una agencia tiene el derecho al uso de un bien inmueble.

SECCIÓN 11ma. DEROGACIÓN. Se derogan aquellas órdenes ejecutivas que sean incompatibles con esta Orden Ejecutiva hasta donde existiera tal incompatibilidad.

SECCIÓN 12ma. NO CREACIÓN DE DERECHOS EXIGIBLES. Esta Orden Ejecutiva no tiene como propósito crear derechos substantivos o procesales a favor de terceros, exigibles ante foros judiciales, administrativos o de cualquier otra índole, contra el Gobierno de Puerto Rico o sus agencias, sus oficiales, empleados o cualquiera otra persona.

SECCIÓN 13ma. SEPARABILIDAD. Las disposiciones de esta Orden Ejecutiva son independientes y separadas unas de otras y si un tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida cualquier parte, sección, disposición u oración de esta Orden Ejecutiva, la determinación a tales efectos no afectará la validez de las disposiciones restantes, las cuales permanecerán en pleno vigor.

SECCIÓN 14ta. VIGENCIA. Esta Orden entrará en vigor inmediatamente.

SECCIÓN 15ta. PUBLICACIÓN. Esta Orden Ejecutiva debe ser presentada inmediatamente en el Departamento de Estado y se ordena su más amplia publicación.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar el gran sello del Gobierno de Puerto Rico, en el Departamento de Estado, en San Juan, Puerto Rico, hoy 23 de septiembre de 2009.

KENNETH D. McCLINTOCK
GOBERNADOR INTERINO

Promulgada de conformidad con la ley, hoy día 23 de septiembre de 2009.

LCDA. VANESSA VIERA RABELO
SECRETARIO DE ESTADO INTERINA